

# timeline

“No se estabiliza a las personas sino algunas plazas”

**NO SE TRASPONE**

ni la Directiva 1999/70  
ni las sentencias del TJUE

## del falso proceso de estabilización



Las elevadas tasas de interinidad son debidas a la mala gestión e incumplimiento de las directivas europeas por las administraciones educativas.

Las tasas heredadas de los acuerdos de las centrales sindicales del régimen, han resultado un fracaso, puesto que las OPEs que impulsaron esos sindicatos no han servido para estabilizar al personal en fraude de ley por abuso de temporalidad, tal y como determina la UE.

**01 PASO**

### Directiva 1999/70 CE

del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, que establece que se produce **abuso de temporalidad cuando un empleado/a público eventual es destinado a realizar tareas propias del personal fijo** o de carrera y cuando se utilizan nombramientos temporales para necesidades permanentes (estructurales).

Y a la jurisprudencia emanada de las **sentencias del 19 de marzo de 2020 y 3 de junio de 2021 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

**02 PASO**

### Real Decreto-Ley 14/2021

de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público -que se supone desarrollaba el Acuerdo sindical relativo al Plan de Choque de 5 de julio de 2021-, a fin de situar la tasa de cobertura temporal por debajo del 8% de las plazas estructurales. **Modificó el artículo 10 del TREBEP**, reguló asimismo procesos de estabilización de empleo temporal y **autorizó una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal** que incluía las plazas de naturaleza estructural que hubieran estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los **tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.**

**03 PASO**

### Ley 20/2021, de 28 de diciembre

Aprobó las medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: estableciendo también una **convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, por el sistema de concurso**, para plazas que, reuniendo los requisitos anteriores, hubieran estado ocupadas con carácter temporal con **anterioridad al 1 de enero de 2016.**

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA** sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización.

**ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN** derivado de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el ámbito del **personal docente** de la enseñanza no universitaria. (Ministerio de Educación y FP). Criterios desempate proceso de estabilización: art. 26 276/2007.

**04 PASO**

### Dictamen del Consejo de Estado

El 7 de abril se firma un dictamen que se hace público el 12 de abril: **sacan de la vía extraordinaria las plazas de reposición y de nueva creación**, que irán a concurso-oposición con el RD de acceso 276/2007 ordinario (con pruebas eliminatorias).

### Modificación del RD 276/2007

regulando el régimen transitorio de ingreso, las CCAA acabarán por desarrollar la normativa en sus resoluciones. **Existirá una doble vía: plazas para concurso oposición (Tasa de Estabilización anteriores a 31-12-2020) para las plazas de más de 3 años y plazas para concurso de méritos (Tasa de Estabilización anteriores a 1/01/2016) para las plazas de más de 5 años (-).**

TRIPLE PROCESO NO RESTRINGIDO

- Plazas de **tasa reposición y nueva creación** con RD acceso ordinario. 

EEMM	MAES.
0	676
- Plazas de **tasa estabilización anteriores a 31/12/2020 (+3 años)** con RD acceso extraordinario por concurso-oposición y pruebas no eliminatorias. 

EEMM	MAES.
801	0
- Plazas de **tasa estabilización anteriores a 1/01/2016 (+5 años)** con RD acceso extraordinario por concurso de méritos 

EEMM	MAES.
116	0

RD 270/2022, de 12 de abril

**05 PASO**

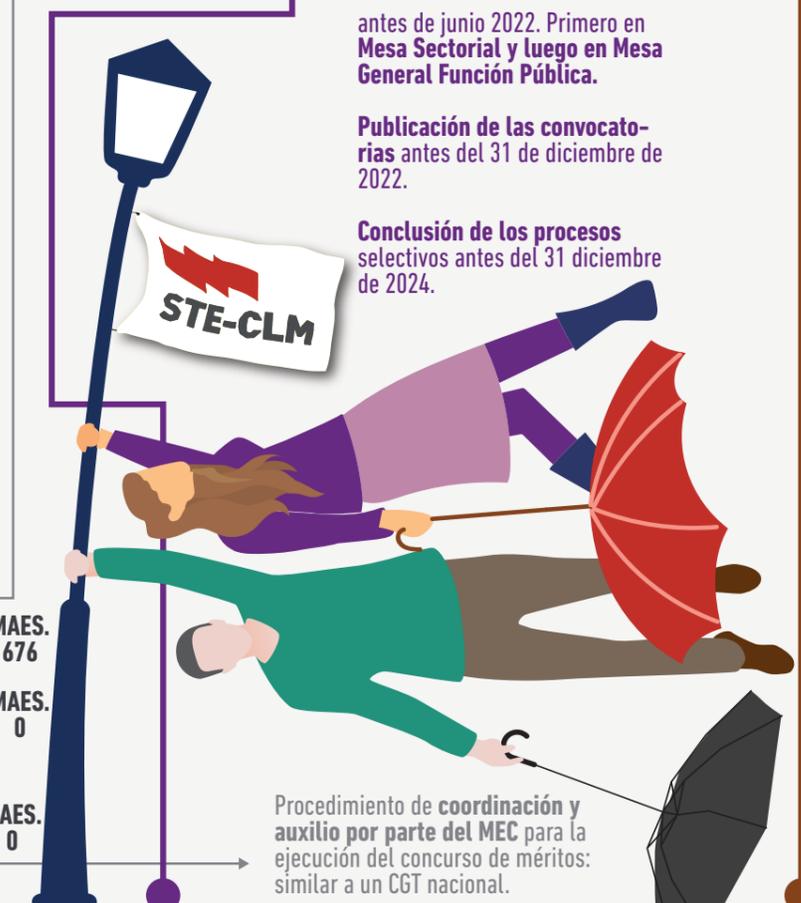
### Aprobación de la OEP extraordinaria

antes de junio 2022. Primero en Mesa Sectorial y luego en Mesa General Función Pública.

**Publicación de las convocatorias** antes del 31 de diciembre de 2022.

**Conclusión de los procesos selectivos** antes del 31 diciembre de 2024.

Salen fuera del proceso de estabilización



Procedimiento de **coordinación y auxilio** por parte del MEC para la ejecución del concurso de méritos: similar a un CGT nacional.

**06 PASO**

### Acuerdo de la Conferencia de Educación sobre el procedimiento del CM

Se desarrolla un baremo único y los criterios de ordenación para el desempate. Galicia, Cataluña y País Vasco se salen del acuerdo y harán sus propios procedimientos pero con el mismo baremo y respetando la libre concurrencia.

#### ASPECTOS DESTACADOS

- Aunque parezca mentira podrán concurrir personas de la privada, personal laboral de Religión e incluso funcionariado de carrera de diferente cuerpo.

- Si una persona obtiene 2 plazas por dos especialidades del mismo Cuerpo, tendrá 5 días para optar por una de ellas, si no presenta renuncia, se le adjudicará la de la especialidad en la que tiene mayor puntuación o, en su defecto, la que acredite mayor experiencia en centros públicos como personal interino.

- Realmente es un concurso extraordinario -solicitando el listado de plazas de las OEP aprobadas- a "funcionario en expectativa de destino" en la CCAA donde consiga plaza, posteriormente, se le nombra funcionario de carrera -sin esa plaza- y tendrás que realizar el CGT allí como cualquier otro.

- Antes del 15 sept 22 se remitirán las plazas al MEFP, siendo el plazo de instancias del 21 nov al 21 dic 22. Si no hay retrasos a 1 de sept de 2023 serán nombrados funcionario de carrera y se les adjudicará un destino provisional previo al CGT donde obtendrán su primer destino definitivo.